

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA VIGENCIA DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-03200 del 26 de julio de 2023, se otorgó un un permiso de vertimientos a la señora **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.500.497, el señor **JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.549.931, el señor **RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.066.631, la señora **LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.867.740, la señora **OLGA ELENA PIEDRAHITA URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.869.309, el señor **AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.039.466.392, el señor **FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.136.897.327, el señor **ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.041.128 y la señora **CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.036.654.660, a través de su Autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.438.778, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "**CONDOMINIO AVILA**", la cual contará con **sesenta y cinco viviendas (65) campestres**, portería y zonas comunes, y se localiza en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-22103, 017-42688, 017-35017, 017-39101, 017-42687.

Que, el día 04 de junio de 2025, se realizó visita a los predios con FMI 017-22103, 017-42688, 017-35017, 017-39101, 017-42687, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja (Antioquia), encontrándose que el proyecto aún no ha iniciado la fase de construcción, y hasta el momento, se encuentra el lote sin intervención de obras civiles, tal como se muestra en el siguiente registro fotográfico:



*Lotes sin intervención*

Por lo que, en el mismo oficio se requirió al señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, para que una vez finalice la etapa constructiva del proyecto y se implemente el respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STARD, informe a la Corporación para efectos de control y seguimiento. Tenga en cuenta que una vez instalado y puesto en funcionamiento el STARD deberá dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución RE-03200-2023 del 26 de julio de 2023.

Que mediante escrito con radicado CE-10778 del 17 de junio de 2025, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.438.778, manifestó a esta autoridad ambiental lo siguiente:

Me permito informarle que el proyecto urbanístico "Condominio Avila", no alcanzó el punto de equilibrio en la venta de lotes, razón por la cual fue declinado, lo que quiere decir que los permisos ambientales que se habían gestionado tanto en Cornare, como con la alcaldía de la Ceja, no serán requeridos, tal y como se constató en la visita de control y seguimiento realizada el pasado 04 de junio del presente año.

Con lo anterior, solicito el cierre definitivo del expediente

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13 a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

*11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos*

y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas,"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es importante mencionar que el permiso de vertimientos contaba con una vigencia de 10 años, es decir hasta el año 2033, pero en las visitas realizadas incluyendo la última el día 04 de junio de 2025, al lugar en el cual se iba a desarrollar el proyecto "**CONDominio AVILA**", se pudo evidenciar que, a la fecha el mismo no se había construido razón por la cual se le requirió al señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, que debía informar a esta autoridad ambiental si se daría inicio a la fase constructiva del proyecto, a lo que el señor Martínez respondió mediante escrito con radicado CE-10778 del 17 de junio de 2025, manifestando que el proyecto no se construiría, por lo tanto, los permisos ambientales no son requeridos tal y como se constató en la visita realizada, por lo que solicito de forma expresa el cierre definitivo del expediente 053760440887.

Dado lo anterior, es procedente declarar la terminación anticipada del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado **RE-03200 del 26 de julio de 2023** y en consecuencia archivar el expediente **053760440887**, en el cual reposan y las diligencias adelantadas en virtud de la evaluación y control y seguimiento hasta la fecha.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR ANTICIPADAMENTE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado **RE-03200 del 26 de julio de 2023**, a la señora **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.500.497, el señor **JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.549.931, el señor **RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.066.631, la señora **LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.867.740, la señora **OLGA ELENA PIEDRAHITA URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.869.309, el señor **AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.039.466.392, el señor **FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.136.897.327, el señor **ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.041.128 y la señora **CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.036.654.660, a través de su Autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.438.778, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "**CONDOMINIO AVILA**", la cual contará con **sesenta y cinco viviendas (65) campestres**, portería y zonas comunes, y se localiza en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-22103, 017-42688, 017-35017, 017-39101, 017-42687, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, el archivo del expediente número **053760440887**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales - Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, SIRH y tasas.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, el señor **JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE**, el señor **RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE**, la señora **LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE**, la señora

**OLGA ELENA PIEDRAHITA URIBE**, el señor **AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ**, el señor **FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA**, el señor **ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA** y la señora **CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ**, a través de su Autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**.

**PARAGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, se hare en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) diez hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Bolefín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAYID GALLEGO

**JULIA CRSTINA CADAVID GALLEGO**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado/ Leandro Garzón / Fecha. 01/07/2025 / Grupo Recurso Hídrico  
Técnico: Néstor Rincón Isaza  
**Expediente: 053760440887**